

sistama



DECRETO No. 0043 DE 2010

Por la cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 0093 del 19 de Junio de 2008.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y Ley 819 de 2003.

CONSIDERANDO:

a.- Que las entidades estatales para el cabal desarrollo de su gestión administrativa y financiera deben adoptar políticas y directrices que permitan el manejo adecuado de sus recursos y de las inversiones temporales originadas en los excedentes de liquidez, de tal manera que de acuerdo a la normatividad vigente se garanticen operaciones productivas, protección de su patrimonio evitando exponer sus recursos a riesgos no propios del mercado.

b.- Que mediante Decreto Municipal No. 0100 del 27 de Julio de 2006, se creo el Comité de Inversiones Financieras del Municipio de Bucaramanga y se fijan lineamientos para su funcionamiento, modificado por el decreto Municipal No. 0093 del 19 de junio de 2008.

c.- Que el Decreto Nacional No. 1525 del 9 de Mayo de 2008, dicto normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.

d.- Que el artículo 49 del Decreto Nacional No. 2805 de 2009 determina que "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades a que se hace referencia el presente capitulo deberán invertir sus excedentes de liquidez, así: i) en Títulos de Tesorería TES Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado, y, ii) en certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regimenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

Parágrafo 1. Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral ii) en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo,

1

0043

DECRETO No. DE 2010
()

según el plazo de la inversión, así: a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la tercera mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.; b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la tercera mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.”.

e.- Que el Decreto Nacional No. 1525 de 2008 en su artículo 55 define como excedentes de liquidez “ todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades a que se refieren las mencionadas capítulos”.

f.- Que se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 0093 del 19 de Junio de 2008, a fin de ajustarlo a los planteamientos de los Decretos Nacionales No. 2805 de 2009 y No. 1525 de 2008.

Con fundamento en lo expuesto,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero del Decreto Municipal No. 0093 de 2008, el cual quedará así. “Crear el Comité de Inversiones Financieras, el cual estará conformado con los siguientes miembros:

1. Secretario de Hacienda Municipal.
2. Tesorero General del Municipio.
3. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su Delegado.
4. Asesor Despacho Alcalde Grado 026 designado para tal fin.
5. Jefe de la Oficina de Control Interno, o su Delegado.

Parágrafo 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno o su Delegado hará las veces de veedor y asistirá con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. El Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Municipal (Oficina Presupuesto) y el Profesional Especializado de la Tesorería Municipal, serán invitados permanentes del Comité y asistirán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. El Comité será presidido por el Secretario de Hacienda Municipal y su Secretario será elegido por sus miembros en cada comité.

4

22

DECRETO No. 0043 DE 2010

(0043)

Parágrafo 4. El Secretario de Hacienda Municipal cuando las circunstancias de los temas a tratar así lo considere podrá invitar a las reuniones del Comité a las personas que estime necesarias, las cuales podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Segundo del Decreto Municipal No. 0093 de 2008, el cual quedará así: "El Municipio de Bucaramanga podrá mantener depositados o invertidos sus recursos propios, recursos del Sistema General de Participaciones, otras transferencias, recursos de cofinanciación y demás recursos, en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro Tradicional, Cuentas de Ahorro Activo, Certificados de Deposito de ahorro a Término CDAT, Certificados de Deposito a Término CDT, y para sus inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la tercera mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades; y para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la tercera mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo Tercero del Decreto Municipal No. 0093 de 2008, el cual quedará así: "El Comité de Inversiones Financieras se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando as circunstancias lo requieran. En todo caso, de tales reuniones se elaborarán actas escritas firmadas por todos los miembros del Comité asistentes, que reposarán en el archivo de la Secretaría de Hacienda Municipal."

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, 11 2 MAR 2010

El Alcalde,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Revisó Aspectos Técnicos: - Dra. Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaria de Hacienda Municipal
- Dr. Alejandro Botero Botero
Profesional Universitario
Revisó Aspectos Jurídicos: - Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica